

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
INSTITUTO DEL MAR "CAPITÁN WILLIAMS"
CHONCHI - CHILOÉ
REGIÓN DE LOS LAGOS

REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EGRESADOS DEL INSTITUTO DEL MAR "CAPITÁN WILLIAMS" AÑO 2023

CAPÍTULO I

Artículo N° 1:

El presente Reglamento de Titulación de los estudiantes Egresados del Instituto del Mar "Capitán Williams" está basado en las **"Normas Básicas del Proceso de Titulación de los estudiantes de Enseñanza Media Formación Diferenciada Técnico Profesional"** que **detalla el Decreto 2.516** emitido por el Ministerio de Educación con fecha 20 de diciembre de 2007.

Artículo N° 2:

Este Reglamento toma, además, en consideración las particularidades de los sectores económicos marítimo, alimentación y electricidad de las especialidades impartidas por el establecimiento, las características geográficas de la isla de Chiloé y los requerimientos que deben cumplirse con la DIRECTEMAR en los procesos de embarque y faenas marítimas.

Artículo N° 3:

Este Reglamento forma parte del Reglamento Interno de Convivencia del Instituto del Mar "Capitán Williams".

Artículo N° 4:

El Reglamento de Titulación de los estudiantes Egresados del Instituto del Mar "Capitán Williams", se pondrá en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Ministerio de Educación y no tendrá efecto retroactivo en su aplicación para estudiantes que se encuentran en proceso de titulación a dicha fecha.

Artículo N° 5:

Desde el momento de su aprobación, el presente Reglamento dejará sin efecto el anterior del mismo tenor y se mantendrá vigente, hasta que sea derogado por otro reglamento de titulación aprobado por el Ministerio de Educación.

CAPÍTULO II

NORMAS GENERALES

Artículo N° 6:

Se entenderá por proceso de titulación de estudiantes egresados del Instituto del Mar “Capitán Williams”, el período que se extiende desde la matrícula del estudiante, la realización de su práctica profesional hasta su aprobación final, incluyendo el cumplimiento de todos y cada uno de los procedimientos descritos en este Reglamento, hasta la obtención y entrega del Título de Técnico de Nivel Medio correspondiente, por parte del Ministerio de Educación.

Artículo N° 7:

Los estudiantes egresados de este Establecimiento, que hayan cumplido con las exigencias establecidas en las bases curriculares respectivas, de acuerdo a lo estipulado en el decreto exento N° 2516 de 2007, del Ministerio de Educación, podrán iniciar inmediatamente su práctica profesional requisito para la titulación, para lo que deberán como primer trámite, matricularse en el Instituto del Mar “Capitán Williams” a objeto de gozar de todos los beneficios de los estudiantes regulares.

Artículo N° 8:

La Práctica Profesional se desarrollará en base a un Plan de Práctica previamente elaborado con tareas y actividades propias del perfil de la especialidad y diseñado con y para empresas del rubro. Este plan incluirá los objetivos de aprendizaje de la especialidad y genéricos considerados en el perfil de egreso, contemplados en las respectivas bases curriculares, considerando también el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos, como, asimismo, de la normativa interna del Centro de Práctica.

El Plan de Práctica será elaborado en conjunto por el Establecimiento Educacional y el estudiante en práctica, y consensuado con un representante del Centro de Práctica (Maestro Guía), en él se definirán las áreas de competencias y criterios de realización según la tarea a ejecutar, el número de horas de la jornada diaria y semanal de práctica que deberán realizar los estudiantes en el centro de práctica. De existir un cambio en los horarios, estos deberán ser acordados con el practicante y con el establecimiento.

Artículo N° 9:

Tendrán derecho a iniciar su práctica profesional los estudiantes egresados que hayan aprobado el cuarto año medio de la Enseñanza Media Técnico Profesional y se encuentren debidamente licenciados.

Artículo N° 10:

Los estudiantes egresados que han iniciado su período de Práctica Profesional, podrán postular a la Beca Práctica Técnico Profesional de acuerdo a los llamados efectuados anualmente.

Será obligación del establecimiento informar a los estudiantes que realicen su práctica profesional matriculados en este, de los beneficios a los que pueden optar, tales como: pase escolar, becas y/o aquellos a los que se refiere el artículo 8 del Código del Trabajo (movilización, alimentación o una asignación de la empresa)

Artículo N° 11:

El Proceso de Titulación, que comienza con la matrícula y la Práctica Profesional, deberá iniciarse al término del año lectivo y dentro del año calendario siguiente contando desde la fecha de egreso del estudiante.

Artículo N° 12:

El Instituto del Mar “Capitán Williams” propiciará la búsqueda de Práctica Profesional para los estudiantes egresados y desarrollará todo el proceso de titulación desde la matrícula del estudiante hasta la entrega del título de Técnico de Nivel Medio, sin perjuicio de que opcionalmente sea el propio estudiante quién sugiera y presente a la Institución su lugar de práctica. En este último caso dicha práctica se ceñirá en todo a los procedimientos establecidos en este Reglamento de Titulación.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo N° 13:

Una vez aprobado satisfactoriamente el último año de estudios, el estudiante deberá:

- a) Matricularse en el Instituto del Mar “Capitán Williams” a fin de obtener los beneficios del seguro escolar como estudiante regular.
- b) Presentarse en Subdirección Técnico Profesional, para comunicar su intención de iniciar la práctica, seleccionar la empresa y solicitar el inicio del proceso.

El Instituto desarrollará la siguiente gestión de práctica:

- a) Preparar una carta solicitud de Práctica Profesional a la empresa seleccionada.
- b) Elaboración del Plan de Práctica en conjunto con el Profesor Tutor, Maestro Guía y estudiante practicante.
- c) Preparación de la documentación que el estudiante lleva a la empresa.
- d) Entrevista en la empresa con el estudiante – Maestro guía y presentación de Plan de Práctica a la empresa.

- e) Entregar en Subdirección Técnico Profesional, dos fotos tamaño carné con Nombre y R.U.T., lo cual se adjuntará en su Expediente de Titulación.
- f) Tramitado el Convenio con la empresa respectiva el estudiante estará en condiciones de iniciar su Práctica. (Esta no tendrá validez si no cumple con los pasos anteriormente mencionados.
- g) El estudiante deberá presentarse en la Empresa seleccionada, en fecha dispuesta por ella, con su carpeta que llevará los siguientes documentos:
 - Currículum vitae actualizado
 - Formulario del Seguro Escolar contra accidentes.
 - Solicitud de Práctica firmado por la Dirección del establecimiento.
 - Plan de Práctica firmado por la Dirección del establecimiento
 - Certificado de Antecedentes actualizado.
- h) Realización de la Práctica de acuerdo a lo estipulado en “Normas Básicas del Proceso de Titulación de los estudiantes de Enseñanza Media Técnico Profesional” que detalla el Decreto Exento N° 2.516 de 2017 de MINEDUC.
- i) Una vez finalizada la Práctica, el estudiante tendrá como plazo máximo 30 días para entregar en Subdirección Técnico Profesional su Carpeta con los certificados de Evaluación extendidos por la Empresa debidamente timbrados y firmados.

Artículo N° 14:

Para asegurar la fidelidad de la gestión de supervisión efectuada en la empresa, en cada visita a la Empresa, el Profesor Tutor, presentará al encargado de la empresa una ficha en que se consigna los siguientes elementos:

- a) Fecha y hora del ingreso a la Empresa.
- b) Identificación del Profesor Tutor.
- c) Nombre del Maestro Guía y/o encargado de la empresa contactado, estampando el nombre, cargo, firma y timbre en el lugar indicado para ello.
- d) Nómina de estudiantes a supervisar anotados en la ficha.
- e) Observaciones, correcciones al proceso y/o sugerencias señaladas por el Maestro Guía.

Artículo N° 15:

El control de Fichas de Supervisión estará a cargo del Subdirector Técnico Profesional del Instituto que verificará y validará la información, con la firma y timbre de la Subdirección Técnico Profesional.

CAPÍTULO IV

NORMAS PARA LA PRÁCTICA PROFESIONAL EN LA ESPECIALIDAD DE TRIPULACIÓN DE NAVES MERCANTES Y ESPECIALES

Artículo N° 16:

La Especialidad de: **Tripulación de Naves Mercantes y Especiales**, desarrollan la Práctica Profesional, principalmente a bordo de naves mayores mercantes y especiales para lo que deben cumplir, además de lo estipulado en este Reglamento, aquellos que opten por la licencia de embarque, deben cumplir además con las exigencias de la DIRECTEMAR.

□ PRÁCTICA PROFESIONAL

Según exigencia de la Autoridad Marítima la Práctica Profesional tendrá una duración de **120 días** (equivalente a 4 meses u 800 horas como mínimo).

Opcionalmente, la Práctica Profesional puede realizarse en tierra en empresas afines al rubro, completando igualmente **450 horas cronológicas**. Los estudiantes que optan por esta segunda alternativa no cumplirán el requisito de embarco establecido por la Autoridad.

□ EVALUACIÓN DE PRÁCTICA PROFESIONAL

Una vez terminada la práctica profesional, el estudiante entregará en Subdirección Técnico Profesional, la carpeta con los documentos de evaluación y certificación, firmados y timbrados por un representante de la empresa (maestro guía), Profesor Tutor y el Director.

CAPÍTULO V

NORMAS PARA LA PRÁCTICA PROFESIONAL EN LA ESPECIALIDAD DE ELECTRICIDAD

Artículo N° 17:

Los estudiantes de la Especialidad de **Electricidad**, desarrollan práctica profesional principalmente en el área de mantenimiento e instalaciones de sistemas eléctricos de alumbrado, fuerza y calefacción.

□ PRÁCTICA PROFESIONAL

La Práctica profesional se realiza durante tres meses con un total de **450 horas cronológicas** en empresas que cuente con área o departamento de mantención eléctrica como plantas de proceso alimentarios, centro de cultivos acuícolas, buques en astilleros y empresas de servicios eléctricos generales.

□ **EVALUACIÓN DE PRÁCTICA PROFESIONAL**

Una vez terminada la práctica profesional, el estudiante entregara en Subdirección Técnico Profesional, la carpeta de Plan de Práctica con los documentos de evaluación y certificación de las actividades realizadas, firmados y timbrados por un representante de la empresa (maestro guía), Profesor Tutor y el Director.

CAPÍTULO VI

NORMAS PARA LA PRÁCTICA PROFESIONAL EN LAS ESPECIALIDADES DE ACUICULTURA Y ELABORACIÓN INDUSTRIAL DE ALIMENTOS

Artículo N° 18:

Por la modalidad dual de las Especialidades de **Acuicultura** y **Elaboración Industrial de Alimentos** el Proceso de Titulación contempla los siguientes pasos:

□ **PRÁCTICA PROFESIONAL**

Para todos aquellos estudiantes que durante el período de Enseñanza Media (3° y 4° medio) cumplieron satisfactoriamente con los períodos de Prácticas Dual que señalan los Planes de Estudio aprobados por el Ministerio de Educación, la Práctica Profesional de las especialidades de Acuicultura y Elaboración Industrial de Alimentos tendrá una duración de **180 horas cronológicas**, realizada en empresas del área de la Especialidad. Esta exigencia mínima se justifica porque en la formación dual cumple **360 horas cronológicas**.

En el caso que el estudiante haya tenido interrupciones en alguna de sus prácticas duales o no la realice, deberá realizar, como parte del proceso de titulación, una Práctica Profesional proporcional a las horas de práctica dual no realizadas, situación que será comunicada al estudiante y apoderado y consignada en el Plan de Práctica.

□ **EVALUACIÓN DE PRÁCTICA PROFESIONAL**

Una vez finalizada la práctica profesional, el estudiante entregará en Subdirección Técnico Profesional, la carpeta con los documentos de evaluación y certificación firmado y timbrado por un representante de la empresa (maestro guía), Profesor Tutor y el Director.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo N° 19:

Las prácticas profesionales serán supervisadas por el Profesor Tutor designado según su especialidad, el cual visitará la empresa una vez como mínimo durante el periodo de práctica profesional, complementando en el caso de los lugares apartados la supervisión vía telefónica, correo electrónico, redes sociales o video conferencia.

Artículo N° 20:

Durante el período de Práctica, el Establecimiento solicitará informe a las Empresas con respecto del desempeño y cumplimiento del estudiante practicante.

Artículo N° 21:

Durante los periodos de vacaciones escolares, sean estas de verano o de invierno, se designará profesores tutores en turno, para supervisar las prácticas en proceso, el cual emitirá un informe luego de realizada la visita al Centro de práctica.

Artículo N° 22:

El Profesor Tutor realizará un informe con las planillas de supervisión en que se consignará la empresa, fecha, hora, nombre del maestro guía, resultados de la supervisión, problemas detectados y soluciones acordadas, el cumplimiento del Plan de Práctica y monitoreo de las condiciones de higiene y seguridad.

Artículo N°23:

El Profesor Tutor se reunirá al menos una vez con estudiante y el representante del centro de práctica.

CAPÍTULO VIII

EVALUACIÓN DEL PROCESO DE PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo N° 24:

El estudiante será evaluado por el representante del Centro de Práctica (Maestro Guía), según perfil de egreso y áreas de competencias (Plan de Práctica) desarrolladas durante la Práctica Profesional.

Artículo N° 25:

La evaluación y seguimiento de la práctica de los estudiantes estará basado en las tareas realizadas según sus criterios de realización, observando y registrando el avance y logro de cada uno de ellos. La supervisión será realizada mensualmente.

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo N° 26:

Para aprobar la Práctica profesional, los estudiantes deberán:

- a) Completar el número total de horas de práctica estipuladas en este Reglamento para la especialidad.
- b) Demostrar el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica de acuerdo a lo evaluado por el representante del Centro de Práctica (Maestro Guía), el que debe emitir un informe al término de la práctica ceñido a las pautas y criterios definido por el Instituto.

Artículo N° 27:

La aprobación de la práctica profesional será certificada a través de un informe de práctica firmado por el representante del Centro de práctica, el Profesor Tutor y por el Director del establecimiento. Este informe se incorporará al expediente de titulación.

Artículo N° 28:

En el caso de reprobación o abandono de práctica profesional, el estudiante que requiera una segunda oportunidad deberá elevar solicitud al Director del Establecimiento, quien resolverá evaluando los antecedentes expuestos por el estudiante.

CAPÍTULO X

CRITERIOS PARA SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo N° 29:

Será **suspendida la Práctica Profesional** ante las siguientes situaciones:

- a) Por problemas atribuibles a la empresa, producto de cierre de producción o no continuidad de un proceso por factores externos. El estudiante podrá solicitar una nueva práctica en otra empresa para cumplir con el total de horas definido inicialmente en el Plan de Práctica.
- b) Por razones atribuibles al estudiante producto del incumplimiento al Reglamento de Higiene y Seguridad de la empresa.
- c) Por incumplimiento de parte de la empresa del Plan de Práctica.
- d) Por incumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas en la Ley 16.744.

El estudiante que sea suspendido de la práctica profesional deberá elevar una carta al Director para solicitar la tramitación de una nueva práctica.

Artículo N° 30:

Será **interrumpida la Práctica Profesional** cuando:

- a) Las estudiantes declaren encontrarse embarazadas, podrán solicitar la suspensión temporal de la práctica profesional, pudiendo retomarla una vez concluido el tiempo de licencia médica por embarazo y post parto, en la misma u otra empresa hasta cumplir con las horas de práctica establecidas en el Plan de Práctica.
- b) Los estudiantes que presenten problemas de salud, deberán presentar certificado médico que acredite su condición y recomiende suspender la práctica mientras dure el tratamiento y podrán reanudarla una vez que sean dados de alta, hasta completar el número de horas establecidas en el Plan de Práctica.

CAPÍTULO XI

DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE PRACTICANTE

Artículo N° 31:

Los **DEBERES** del estudiante son los siguientes:

- a) Cumplir con lo indicado en el convenio de práctica entre el Instituto y la Empresa.
- b) Avisar al instituto en un plazo máximo de 2 días por escrito y/o verbalmente cualquier inconveniente que tenga en la Empresa durante la realización de su práctica. Deberá esperar la visita del profesor tutor del Instituto, para en conjunto con el Maestro Guía, resolver la situación.
- c) En ningún caso podrá abandonar su Práctica Profesional sin una causa justificada.
- d) Cumplir con los plazos establecidos en este Instituto para entrega de Carpetas, Certificados de Práctica e Informes de Práctica.

- e) En caso de reprobación de la primera práctica o abandono de la misma deberá solicitar una segunda práctica profesional por escrito, al director del establecimiento, quien resolverá según los antecedentes aportados por el profesor tutor.

Artículo N° 32:

Los estudiantes tendrán los siguientes **DERECHOS**:

- a) A, recibir la oportunidad de práctica en un lugar determinado y otorgado por el Instituto.
- b) A, rechazar por escrito esa oferta, haciéndose responsable de buscar su lugar de práctica y presentarla al Instituto para realizar el trámite correspondiente.
- c) Solicitar, si la situación lo amerita, la oportunidad de reubicarse sólo por una vez.
- d) Tendrá derecho al Seguro Escolar.
- e) Al uso del Centro de Recursos para el Aprendizaje (CRA) al Interior del Instituto.
- f) A postular a la Beca de Práctica Técnico Profesional que otorga el Estado en las fechas y condiciones que JUNAEB determine.

CAPÍTULO XII

FUNCIONES DEL PROFESOR TUTOR

Artículo N° 33:

Las funciones que debe desarrollar el Profesor Tutor en el desarrollo del proceso de titulación son las siguientes:

- a) Preparar un Plan de Práctica con el estudiante y el Maestro Guía, basado en los perfiles de egreso de la especialidad.
- b) Preparar y entregar la carpeta con los antecedentes del estudiante a la empresa.
- c) Realizar visitas periódicas a la empresa y entrevistas con los Maestros Guías.
- d) Hacer seguimiento semanal del desempeño del estudiante en su práctica.
- e) Detectar Problemas y/o dificultades del estudiante y colaborar en la solución de ellas.
- f) Informar a Subdirección Técnico Profesional sobre el desarrollo de las Prácticas Profesionales de los estudiantes a su cargo.
- g) Establecer contactos con empresas para nuevos cupos de Práctica Profesional
- h) Recopilar los antecedentes requeridos para calificar al estudiante en práctica.
- i) Apoyar al Maestro Guía en el desarrollo pedagógico de la práctica.
- j) Asegurar el cumplimiento de todas las fases del proceso de Práctica Profesional y Titulación.
- k) Mantener una estadística de Prácticas Profesionales.

CAPÍTULO XIII

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DEL CENTRO DE PRÁCTICA (MAESTRO GUÍA)

Artículo N° 34:

Las funciones que debe desarrollar el representante del Centro de Práctica son las siguientes:

- a) Organizar las tareas del Plan de Aprendizaje en conjunto con el Profesor Tutor para el desarrollo de la práctica en la empresa.
- b) Instruir al estudiante de acuerdo al Plan de Práctica.
- c) Velar por la seguridad del estudiante en Práctica Profesional.
- d) Controlar el desempeño del estudiante durante su práctica.
- e) Evaluar los aprendizajes del estudiante en práctica.
- f) Facilitar la visita de supervisión del Profesor Tutor.
- g) Mantener contacto presencial y/o vía on line, telefónica o por E- mail con el Profesor Tutor.
- h) Informar oportunamente al Establecimiento acerca de situaciones especiales ocurridas en la práctica.
- i) En caso de decidir poner término a la práctica comunicarlo al Profesor Tutor.
- j) Preparar los documentos e informes de evaluación del estudiante.

CAPÍTULO XIV

PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES PARA CASOS ESPECIALES

Artículo N° 35:

El procedimiento para reconocer como práctica profesional a estudiantes egresados que cuenten **contrato de aprendizaje**, bajo las normas del art. 57 y siguientes de la Ley 19518, Estatuto de Capacitación y Empleo y se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad, deberán acreditar dicho contrato con el cumplimiento de **540 horas cronológicas**.

Artículo N° 36:

Los egresados que se desempeñan en actividades laborales de su Especialidad podrán solicitar al Instituto reconocimiento de dicha actividad como Práctica Profesional con un Certificado de Práctica emitido por el empleador por un total de **540 horas cronológicas** y evaluado según procedimiento vigente (incluye evaluación similar del maestro guía).

Artículo N° 37:

Tendrán derecho a realizar su proceso de titulación, de acuerdo con el presente Reglamento, todos los **estudiantes con más de tres años de egreso**, para ello deberán:

- a) Acreditar desempeño en actividades propias de su especialidad por **720 horas cronológicas**, mediante uno o más contratos de trabajo.
- b) Presentar informe de experiencia laboral firmado por un representante de la empresa.

CAPÍTULO XV
DE LA TITULACIÓN

Artículo N° 38:

Los estudiantes egresados que hubieran aprobado todos los pasos del proceso de Práctica Profesional obtendrán el título de Técnico de Nivel Medio correspondiente a su especialidad, otorgado por el Ministerio de Educación a través de la Secretaria Regional Ministerial de Educación.

Artículo N° 39:

Los expedientes de titulación serán tramitados a través de la página web www.comunidadescolar.cl **Sistema Información General de Estudiantes (SIGE)**, enviando posteriormente el Diploma de Título, según diseño oficial, para ser firmado por el Secretario Regional Ministerial de Educación.

Se mantendrán en archivo del establecimiento educacional los siguientes antecedentes:

- a) Plan de Práctica.
- b) Informe aprobado por el Centro de Práctica (Maestro Guía)
- c) Certificado emitido por el empleador en caso que esté trabajando en el área específica.
- d) Certificado de Nacimiento.
- e) Certificado de Concentración de Notas de 1º a 4º año de enseñanza media.

Artículo N° 40:

El estudiante que ha cumplido con todos los pasos señalados previamente recibirá un Diploma de Título que acredita su calidad de Técnico de Nivel Medio de la especialidad correspondiente.

CAPÍTULO XVI

DE LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS

Artículo N° 41:

La empresa proporcionará al estudiante en práctica, todos los elementos de seguridad en condiciones equivalentes a la de sus trabajadores y hará un proceso de inducción antes de ingresar a las labores en atención al criterio establecido en el Código del Trabajo del “derecho a saber” que tienen todos los que laboran en ella.

Artículo N° 42:

La empresa mantendrá al estudiante practicante, durante su desempeño, en un ambiente ajeno a zonas de riesgo físico o de contaminación.

Artículo N° 43:

En cada supervisión de práctica el Profesor Tutor monitoreará las condiciones de seguridad a través de una lista de chequeo.

Artículo N° 44:

En caso de producirse un accidente en la empresa o de trayecto, que involucre al estudiante en práctica, se procederá según el siguiente protocolo:

- a) Traslado inmediato del accidentado al centro asistencial público más cercano.
- b) Si el accidente ocurre en la empresa, esta debe comunicar de inmediato al Liceo.
- c) El Liceo informará a los padres y/o apoderados del estudiante.
- d) Preparación y presentación en el centro asistencial público, de la documentación necesaria para hacer uso del Seguro Escolar.
- e) Concurrencia de un funcionario del Instituto al Centro Asistencial.
- f) Seguimiento de la evolución del estado de salud del estudiante por parte del Encargado de Práctica.
- g) Asesoría en la tramitación de las prestaciones que incluye el Seguro Escolar.
- h) Investigación y evaluación del accidente por parte de la empresa e información al Liceo.

CAPÍTULO XVII

CRITERIOS PARA SUSCRIBIR Y RENOVAR CONVENIOS DE PRÁCTICA CON EMPRESAS

Artículo N° 45:

El Instituto del Mar “Capitán Williams”, suscribirá convenios de práctica con todas aquellas empresas que favorezcan la formación de los estudiantes de acuerdo al perfil de cada especialidad.

Artículo N° 46:

La elaboración del convenio de prácticas profesionales debe considerar al menos los siguientes aspectos:

- a) Individualización de las partes.
- b) Especialidades en las que puede colaborar.
- c) Cupos para los estudiantes,
- d) Periodos.
- e) Beneficios (movilización, alimentación, habitabilidad, entre otros).
- f) Condiciones de seguridad.
- g) Disposición a la realización de supervisión.
- h) Duración y evaluación del convenio.

Artículo N° 47:

Se suscribirá y mantendrá convenios con aquellas empresas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que correspondan al rubro de alguna de las especialidades que imparte el Instituto.
- b) Que esté interesada en formar integralmente al estudiante en las destrezas y habilidades que demanda el puesto de trabajo.
- c) Que cumpla con los pasos que se señalan en el Plan de Práctica definido en conjunto
- d) Que mantenga un trato adecuado hacia el estudiante en el desempeño de su tarea.
- e) Que no someta al estudiante a maltrato físico o psicológico.
- f) Que se preocupe de la seguridad del estudiante a través del cumplimiento de la ley 16.744.
- g) Que se preocupe de notificar al establecimiento en caso de accidente, para dar curso al uso del seguro escolar, privilegiando la atención inmediata del estudiante.
- h) Que brinda los medios de traslado, o estadía del estudiante, en condiciones seguras.
- i) Que respeta los horarios y tiempos de trabajo definidos previamente.
- j) Que permite la supervisión del estudiante en el lugar de trabajo.
- k) Que participa del Consejo Asesor Empresarial del Instituto.
- l) Que aseguren las condiciones laborales establecidas en el Código del Trabajo.

Artículo N° 48:

Se **revocará** de inmediato el convenio cuando:

- a) Se detecte maltrato de cualquier naturaleza hacia el estudiante.
- b) Haya denuncia de acoso u otra forma de presión que denigre al estudiante
- c) Haya abuso manifiesto por parte del empleador respecto de los horarios,
- d) Falta de resguardos de Higiene y seguridad.
- e) Falta de compromisos de alimentación o transporte que se haya previamente convenido.

Artículo N° 49:

El Instituto a través de sus profesores tutores, supervisará, controlará y registrará el cumplimiento de las condiciones de práctica mediante:

- a) Visitas al lugar de trabajo del estudiante.
- b) Recibiendo información mediante redes sociales, correo electrónico, teléfono y celular.
- c) Recibiendo información de los padres o apoderados del estudiante

Artículo N° 50:

Se evaluará anualmente el convenio para su renovación, a través de una Pauta de Evaluación que considere el cumplimiento de los compromisos del convenio y adicionalmente lo que establece los artículos 15 y 16.

CAPÍTULO XVIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 51°:

Cualquier otra situación relacionada con el presente reglamento, que no aparezca especificada, será resuelta por la Dirección del liceo, de acuerdo a los antecedentes aportados por Subdirección Técnico Profesional.

Artículo 52°:

La vigencia del presente Reglamento es permanente; no obstante, se revisará y actualizará, cuando corresponda, una vez al año, durante el mes de marzo y/o diciembre, con la participación de Subdirección Técnico Profesional.

DIRECCIÓN
INSTITUTO DEL MAR “CAPITÁN WILLIAMS”

Atendidas las observaciones, revisado y actualizado en *Chonchi, marzo de 2023.*